

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 394

Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: Lucía Mercedes Mosquera Velasco

Demandado: Adolfo Aguirre Muñoz

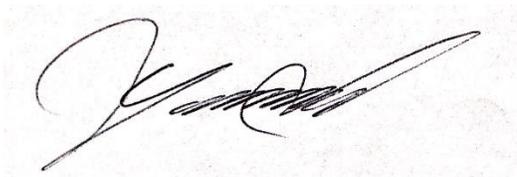
El despacho se abstiene de tener por notificado al demandado de manera personal, dado que los documentos allegados no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dado que no se indicó que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente de la notificación. Tampoco obra en el expediente constancia del acuse de recibido por la parte pasiva.

De otro lado, atendiendo el memorial que precede y conforme lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado a ADOLFO AGUIRRE MUÑOZ, por conducta concluyente.

Se concede AMPARO DE POBREZA al citado AGUIRRE MUÑOZ, en los términos y para los efectos del artículo 151 del Código General del Proceso.

Se designa a la abogada LEONOR ORTÍZ CARVAJAL, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que lo represente en este asunto. Comuníquesele por el medio más expedito, para que se notifique de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS  
Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N. °089 DE HOY 17/11/2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario